ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN.

La suscrita **PAOLA ANDREA ARANGO USUGA,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.022.095.499**, quién actúa en calidad de Directora de Proyectos, nombrado mediante Resolución No 252 del 16 de septiembre de 2026 y posesionada mediante acta del mismo día, en uso de sus facultades legales y las otorgadas en la Resolución 116 del 17 de agosto de 2022 expedido por la gerencia general de VIVA y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el cual determina que:

> *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán, 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".*

Se emite el presente acto de justificación de la contratación directa para la suscripción del Convenio Interadministrativo con el Municipio de Jardin - Antioquia, en atención a lo dispuesto en los siguientes términos:

1. CAUSAL PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Como se señaló en el párrafo anterior, la Empresa de Vivienda de Antioquia –VIVA- suscribirá con el Municipio de Jardin - Antioquia, el Convenio Interadministrativo No. CNI-050-2026_CD, en atención a lo dispuesto en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia que señala:

> *"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes,para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos delEstado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

En concordancia con lo señalado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

> *ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse conel fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo delucro.*

Y respecto a la modalidad de contratación directa que señala el Decreto 1082 de 2015, así:

> *Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*

Igualmente, en atención a la situación de calamidad pública de carácter departamental declarada mediante el Decreto D 2026070003875, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2 – Régimen contractual, se establece:

> *"(…) Como consecuencia de la declaratoria de situación de calamidad pública que se profiere mediante el presente decreto, se dará aplicación al régimen especial de contratación previsto en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012, así como las demás normas concordantes que regulan la gestión de riesgo de desastres, con la finalidad de adelantar las actuaciones administrativas, financieras, presupuestales y contractuales necesarias para la atención, rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas, garantizando que los recursos y contratos se destinen exclusivamente a las acciones contempladas en el Plan de Acción Específico para la Recuperación (PAE), bajo los principios de necesidad, transparencia, economía, responsabilidad y con sujeción a los mecanismos de control y vigilancia establecidos por la ley.(…)"*

2. OBJETO

Con la celebración del Convenio Interadministrativo No. CNI-050-2026_CD, se busca satisfacer el siguiente objeto:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA RURAL EN EL MUNICIPIO DE JARDIN POR DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA GENERADA POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN

El valor del presente convenio es un aporte en especie de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L ($232.956.602), discriminados así:

APORTE VIVA:

ESPECIE. APORTA HASTA CIENTO OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L ($108.352.746), EQUIVALENTE HASTA TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L ($36.117.582) POR BENEFICIARIO, PARA LA ENTREGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y POZO SEPTICO A TRAVÉS DEL BANCO VIRTUAL DE MATERIALES.

LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA REALIZA UN APORTE EN ESPECIE DE LOS DISEÑOS DEL PROTOTIPO DE VIVIENDA DE VIVA, POR UN VALOR DE HASTA CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (45.920.434).

APORTE DEL MUNICIPIO:

ESPECIE. APORTA HASTA SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($78.683.422),

EQUIVALENTE A VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/L ($26.227.807) POR BENEFICIARIO, PARA MATERIAL DE PLAYA; LA MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, Y EL TRANSPORTE AL SITIO DONDE SE VA A EJECUTAR LAS VIVIENDAS.

3.1. CONDICIONES QUE SE EXIGEN DEL INTERVINIENTE Y QUE ACREDITAN SU IDONEIDAD

El convenio interadministrativo suscrito entre la Empresa de Vivienda de Antioquia – VIVA y el Municipio de Jardin encuentra su justificación en la grave emergencia ocasionada por el sismo del 10 de agosto de 2026, que dejó viviendas inhabitables y familias en riesgo, situación que fue reconocida mediante la declaratoria de calamidad pública departamental y el Decreto Legislativo 1422 de 2026.

La magnitud de los daños superó la capacidad técnica y financiera del municipio, lo que hace necesaria la concurrencia del nivel departamental a través de VIVA, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012.

El convenio permite articular esfuerzos institucionales para garantizar el derecho constitucional a una vivienda digna (art. 51 C.P.), restituir condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad mediante la construcción de viviendas sismorresistentes conforme a la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción NSR-10, y cumplir con las metas del Plan de Desarrollo Departamental “Por Antioquia Firme” 2024–2027 en materia de reducción del déficit habitacional.

La suscripción del convenio asegura la adecuada destinación de los recursos públicos, la materialización de las políticas de vivienda y hábitat del departamento y la protección de la vida e integridad de las familias damnificadas, constituyéndose en una medida administrativa y técnica indispensable para la culminación efectiva de las soluciones habitacionales en Jardin.

4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en las instalaciones de la Empresa de Vivienda de Antioquia. –VIVA-Oficina ubicada en la Carrera 43 A No. 34-95 Centro Comercial Almacentro. Torre Sur, Piso 10 y en el SECOP II.

El presente acto se expide en la Ciudad de Medellín, el día 09 de octubre de 2026.

PAOLA ANDREA ARANGO USUGA
Directora de Proyectos
Empresa de Vivienda de Antioquia -VIVA

Proyectó: Monica Hinestroza Angel /Abogada Contratista.